



que esto se ha executado en todas partes en que los Eclesiasticos fueron la  
Causa principal motiva aunque en esta ley gozongo Pro-  
bado en la Carta Santa escrita Al Consejo que la otra Proposicion de la  
instruccion es judicial y es contra la libertad Eclesiastica y contra la  
libertad de la Lengua ya con añadido que es inaudita en estos Reinos ya su Mag.  
Como tan Catolico monarca dello no pone en la ley la Palabra Eclesiastico au-  
iendo expresado otros Exemptos que pudo Comprender por donde consta que  
no le quiso incluir por no perjudicar su libertad - Esta defendida mis  
ministros Cuius aucto Cuius y son muy canonicos y legales y obran con asistencia  
mia y se debe hacer cargo de tan justo de mio officio Pastoral hasta de Roman  
toda la sangre de mis Reinos en esta defensa por asi mandando se su Comite  
en el qual se ha en la causa de poner el amparo del Rei Catolissimo  
muy p. Cuius caridad y Religio tengo conocida y experimentada  
p. Dios a Vm. En su gracia se hizo y firmo en 25 de setiembre

Al Sr. D. Juan De Gongora del Consejo supremo de Castilla  
y de la Camara y Presidente de la sala de millones

El Correo pagado tube Carta del Sr. fiscal en que me dice al respecto el Consejo que  
se execute la instruccion contra los Eclesiasticos sobre que escribi a V. M. en 3.  
de junio del Año pasado de 55 creiendo yo que avia de tomar mejor estado  
por que en el interior estaba suspensa la execucion con la Requesta que V. M.  
hizo al amia en 21. de setiembre y 9. de octubre y 2. de nov. del Otro año  
con esta Requesta que lo estava mirando el Consejo ay que siempre sera lo mas  
seguro examinar esto una y muchas veces para que todo caminara con mayor  
satisfacion de lo que tanto importa muy digna Requesta de la dñcion de V. M.  
y del Consejo la Requesta de instruccion expresada tambien en la Carta del  
Sr. fiscal es esta, que ningun Eclesiastico pueda vender por mayor ni por menor  
las cosas en que estan cargadas las diez sin tener licencia del Administrador  
de millones

Nota al Sr. D. Juan de Gongora

383

viendo el favor que V. M. hace a mis Cartas en no embarcarme con ellas  
tomado aliento para responder a la de V. M. de 22. del pasado y porque toca  
diversos artículos dire brevemente a cada uno de ellos, siempre parece muy duro  
el decreto de someter los Eclesiasticos en el despacho de sus haciendas a obsequio de  
seis de millones y haciendo Considerado la Razon de la Economia y de defensa  
Natural que V. M. apunta pero esta muy lejos de aver llegado el caso de la defensa  
natural de respetar fuerza y fuerza, o gobierno economico que los Eclesi-  
asticos no pagan la paga sino el fisco en Capax para poner medio a sus haciendas  
y mucho menos para descominarlos y para entrar en sus casas violentamente  
como lo hacen de hecho y para echar bandos y progonos publicos con especial  
y expresa nominacion de Eclesiasticos y impedirlos ante su fecho quando ellos  
dificultan la paga no es pleito ordinario sino muy ejecutivo como lo han expe-  
rimentado en mi tribunal todo lo que en Recurrido act que en este articulo  
se ha hecho juicio sumariisimo dentro de lo ejecutivo mucho mas breve que el  
de la violencia de los administradores que en ella al haber defensa mag pro hoca  
de la inmunidad y quanto a decir que se permite lo tolera, ni todo lo tolerado  
cientos ni los inferiores podemos tolerar todo lo que toleran los Principes cuyo  
gobierno tiene una universalidad y no tiene ni me consta otra toleracion con tan-  
do me por decreto de Pío Sixto de Urbano 8. y de Inocencio decimo dirigidos  
a mi mano por la desynunciacion de prohibir los libros de algunos Juristas  
Consejeros de su Mage. solo por la Exposicion contenida en la Instrucion  
y por la doctrina con que dependen de la Economia y de defensa natural en  
los mismos terminos que si controuertimos con una moderacion que se dice  
especialmente Don Juan de Borja en el 2.º tomo lib. 3.º prohibido in-  
totum, que tal vez sea que manda usar su Mage. el Recurrido primero  
al Jefe Eclesiastico y en caso que no haya Justicia introducir el remedio  
de la Economia y de defensa natural y luego a esta Resistencia es de raro

Contina

Vide etiam Conscriptibus quomodo de facie Gouerno Regulari Comitiis Gene-  
 ralibus amittitur Executio multos de his de multa Cuidate et labor de  
 mucha blandura que por poco interes daran las licencias como no los compre-  
 hendido y amonitudo en carta milla, non quide ceptacion mo espunto de  
 la inmundad y defensa quanto a los de los quanto a la razon de estado  
 non que sea bueno en tiempo tan turbulento. Por motiuo de guerra a todo  
 el estado eclesiastico, clerical, y monastico y de por tanto que se suben  
 a los pulpitos a que las vna y otra se glorian con el mundo con eso y more  
 del contentos ya unque lo procuro a la vez y correper a imparible poner  
 guerra a tan ancho campo y para solo de. Certifico que si hubieran bucho  
 juicio algunos ministros de su Mage. de los de los curros melencolicos que se propus-  
 etando en cordura, non hubieran amotinado aquella ciudad ni de alguna  
 desta Prouincia y sobre esto pudiera escribir muchas Pliegos a su Mage. con  
 cartas originales ya unque aora no estan en sus terminos de dicho para que en  
 otro caso no parezca dictamen pertinaz contra el juicio de los. ministros de la  
 sala de millones que venen tanto como como el que mas pero mucha vez la  
 noticia experimentas de los negocios que ocurren suelen modificar las Racones  
 y general que se forman con la noticia abstractiva.

Que el gouerno y utilidad de la hacienda R. non es de tanto por el forme-  
 dios tiene muchos mas que decir poro la experiencia lo dirá por no excusar de el.

Que los eclesiasticos gozamos de la defensa de las imbuiones y calamidades del  
 tiempo que todos lo reconocen y no nos lo conoces pero lo hacemos en todas  
 las ocasiones publicas y familiares dando gracias a su Mage. y a sus ministros  
 por quien corre esta defensa y haciendo pedir a Dios les ayude pero que gozamos  
 esta defensa los eclesiasticos de canjadamente acolta de los mas Pobres y de pe-  
 comodador del Reino con licencia de V. y de la verdad non puedo agentir a ello  
 quando el estado eclesiastico sirve a su Mage. con una hacienda que es secular en las  
 cosas y ordinarias y en esta consideracion se a frecido por separar a que se pague  
 indulto

Indulto Apostolico para concurrir con los leyes de contribuciones gene-  
rales quitandoles la particular que se pagan

Lo que se debe su Mage. de las cosas que se ordenado ad. hui moreno  
se satisfaga con todo lo advertido con las cosas muy espedidas y muy cumplidas  
y espediendo muy pronta satisfacion y medior, y llegando a la execucion despues  
de algunas cosas con el fin de la Iglesia en el ajustamiento desta materia  
Ultimamente se requiere que es imposible ajustar el debito de ningun año hasta  
que se pague el de 50. En todo y en todo principalmente de lo que se acuerda la con-  
ciencia de su Mage. y la mia que no tenemos mas que un alma y un juicio  
en el Tribunal de Dios que q. ad. p. muchas años como de hoy sevilla n.º 4 de 50

Yo el Rey

Señor

Por no atarear mas la Carta del Correo pagado sobre la materia de diez y mili llones  
por que se hizo consulta de su Mage. con mas especialidad y distincion se tiene para esta  
el articulo de la satisfacion que se debe al Estado Eclesiastico de las cosas que se han contribuido  
con el secular sin breves Apostolicos de muchas años a esta parte en lo que compran para  
comprar de las especies sobre que estan cargados las diez cosas y mili llones y contribucio-  
nes que son la sal, papel, naipes, diez y mili llones en el vino, vinagre, agua ardiente, aceite  
jabon, betas de abo, carne, pescados, papel sellado, azucar, chocolate y los demas impuestos  
en este Reino Cuius de vito Consejo D. Juan de Gongora Presidente de la sala de mili llones  
en Carta de 19 de octubre por estas palabras en el punto tocante a la satisfacion que pide  
los Eclesiasticos de lo que no esta comprehendido en el breve tienen mucha razon, y en la de  
de 2. de nov.º lo vuelvo a repetir por estas palabras sobre la satisfacion de las diez cosas que  
no ai breve para que contribuyan los Eclesiasticos Reconozco que seria por mio cargo de  
conciencia sabiendo entendido esta omision tolemos o exagemos de aplicarle el  
Remedio en esta y otras cartas añade que lo tiene encargado el Consejo ad. hui moreno  
y aunque es verdad que estenido algunas conferencias con el notario Pero hicior  
en lo

488  
En lo que toca a parte abiendo hecho los ajustes y otras diligencias por la de los clerigos  
ricos. = En este articulo se advierte queda suya de la nueva reduccion de  
de 24 de octubre de 1655 los Cocheros, son nuevamente gravados en 43 rti  
por arroba de vino que venden suponiendo quedar en su poder esta cantidad por el impuesto  
de quatro millones de quiebrones nuevos arbitrios de su dador notiendo esta suposicion cierta por  
vender por la medida maior y no pueden obligar al comprador a que pague aquel exceso,  
Ultra iustum pretium se no quiere pagar viene a cargar sobre el dho clerigo Cochero  
no que vende =

Item los Clerigos Consumidores en lo que compran por mayor para su consumo  
pagan dho impuesto a los ministros no debiendo pagar como confisa e in unum d.  
sui moreno auiendo el dho recaudo de mi parte = Por todo lo qual con dho  
se halla el estado clerical asi de Clero como de Religiones gravadissimo y de con-  
sido que en tiempo tan apretado con tanta demanda y otros accidentes deste arzo-  
bisado pagan de tributos y subsidios a dho. ael dble que los hego, y no hubieran  
conocido el talor con que defendo su fama y inmunidad en lo que se excede contra  
ellos por los ministros de millones como tambien reprimo a los clerigos en lo que  
exceden se hubieran inquietado y hecho alguna demonstracion contra los dhos mi-  
nistros como lo hicieron estos años pasados pueniendo preso a un dho en tiempo de mi  
inmediatos antecesor mayor mente que en ningun otro tiempo desta Provincia se ha  
cutan con tanto rigor los nuevos medios de cobrar como en este arzo bisado ya anda  
este sentimiento el ser que por mi se les angustia todos los recursos de compensacion  
auiendo el pinguo los metedores de indias y contrabanderos y los baltidores y fabrica-  
dors de moneda y baltidores de sellos del papel publico y unipadros de las salinas  
y otros defraudadores desterrando los unos a presidios y otros a galeras y otros manerando  
defraudadores de la hacienda R. L. como es notorio a dho. pue favorecio a los poquitos  
servicios dandose por bien servido como mto se ni. fco por carta del presidente  
de vuestro Consejo de Castilla = Todas estas razones señor, Represento su  
pelicando a dho. mande a los ministros se cumplan estos rigores y guarden la libertad que  
Jesu Christo dexo a los Person. Clerigos y de fenda de lo que metocan no puede ser  
de insistir aunque sea con todo rigor de la mia y tambien abre cumplido con lo que  
que tengo al servicio de dho. con las consideraciones desta carta y la inmediata preceden-  
te = Yo el Rey a dho. muchos años como se replican estas iglas, feui de junio 6 de 1655

M. Rei Ermo Sr.

385

Señor.

✓ De 29 de maio Recieuo una Carta de Vmge. de las 23 señalada Rubricada por los de Vtro Cons: de Castilla en que se hace saber que seauito en el una Carta impresa de bajo de mi nombre y de algun Ciudadano desta dignidad que indignamente el año señaladamente se para enser impresa y en la clausula se habla de la Iglesia —

✓ Por que la verdad no necesita de tiempo para vestirla no tomo mas plazo que averla leído, y respondí luego a ella usando del derecho natural y en los pre-  
lados precepto de defender el crédito de su acción y ante todas cosas suplico a Vmge. mande se le sea esta Respuesta entera —

✓ La dicha Carta no se imprimió por mi orden ni por interbencción de Ciudadano desta dignidad ni en el libro, ni alzado por esta impreza ni de bulgado y por esta razón se bispado —

✓ La clausula referida reconozco mas por que porible queda en el libro de las señas por Remitir copia del original como lo hago y no debe extrañar Vmge. porque otras he escrito sobre la misma materia mas dilatada ment. movido del continuo amor y fidelidad que tengo a Vmge. hablando siempre la verdad desnuda por otro fin que su P. S. servicio ampliando con el nombre que se suele dar a los obispos llamando los de su Consejo, pero halla otra materia mas propia de este nombre que al otro fin lo que es mayor servicio de Dios y buen Gobierno de su monarquía Católica y defensa de la Religión Christiana para los felices progresos de su P. S. Corona a que siempre procurado ande en las mis Cartas como constara de un gran tiempo que tengo de las originales con Respuestas muy favorables del Vmge. y muy propias de su P. S. Clemencia, lo que ahora se aya en vuestro Consejo lo primero contiene una Copia Confesion de la gran Ciudad de Vmge. que nunca falta de mi boca en lo publico y en lo secreto procurando quanto puedo exaltar sus P. S. Virtudes como quien la conoce muy de cerca y ganara para Vmge. los corazones y finis de sus Ciudadanos que importa mas que la hacienda se descuide como en esta como abajo se dira —

Respondido —

1/2

lo segundo que contiene la dha Carta es el rigor de los ministros de millones que  
Pueden en este Arco bispado ser a tal manera en las vexaciones que hacen al estado  
Eclesiastico a la vez de no poder saltar aunque sea con respecto de la vida porque  
ansi lo manda Jesus Christo y los Secretos Apostolicos in correspondencia con el derecho a  
nonico Confesso de la Universidad de los Santos Padres de la Iglesia

1/2

Se aggrava el favor que se haya por nimio de la Iglesia sagrada se halla la  
Iglesia combiene a que de los dhos ministros y nara cuando a los de nuestro Consejo hemu-  
lacion de deservir de parte al Estado Eclesiastico que se ven muy bien lo que se  
dolor de Bonifacio octavo en el Capitulo Clericorum de immunitate Ecclesiarum  
in 6.º y en mayor dolor lo indema a los obis por lo que dolo tenor de primis non  
nulli Ecclesiarum In tali ubi trepidandum non est trepidantes suspitionem pacem  
querentes ad hoc timentes inanis statem temporalem offendere quam eternam saltem  
ab oculis acquiescunt; y para que vno sea la verdad de esta fatiga del Estado  
Eclesiastico por el tiempo que se escribia la Carta secedian los Corregidores  
Bandos y Preones publicos en las ciudades y lugares deste Arco bispado para  
la Exacion y nueva forma de cobrar los tributos que luego se diria y vno de  
los Corregidores de una Ciudad del administrador de millones dize en publico  
que lo que se gana no avia ya que hacer con de la jurisdiccion Eclesiastica ni  
abia mas que la E. que de suyo es pre paracion en el Reino de que  
tiempo hecha informacion y el proceso omnipotente y porque parecio  
ante mi a Recebir Correccion y porque no es mi oficio alzar no le nombro  
otro Corregidor se estubo mas de seis meses excomulgado y de clavado y la Ciu-  
dad en dha todo este tiempo por no querer traer el proceso en que avia  
de clavado el Consejo que el Eclesiastico no hacia fuerza y en este estado  
hacia autos judiciales publicamente Permitiendome algunos que avian hecho  
contra Eclesiasticos y porque aviendo le Exortado por mandamiento mio ser-  
mendos no le nombro e otro Corregidor o alcalde proveio un auto que me  
notificasen ni administrasen mandamientos Eclesiasticos en su lugar sobre que se  
le hizo causa y parecio aqui no se puede numerar ni explicar las vexaciones y  
Aborrotos que causan estos ministros contra el estado Eclesiastico y los reyna  
quella de todo genero de Eclesiasticos mayores y menores que a liden amarga

Audencia



Audiencia y lo que sobretodo pone ante la Consideracion de V. Mage. es que  
 este cuerpo adhecar las Regalías por los buenos sucesos como se ha ocupado  
 continuamente y lo ha sido a la Santa Justitia y Prudencia de V. Mage. por lo que  
 lo que no tiene de este decir y todo se pudiera haber ocupado con poco ser una ins-  
 trucción impresa y otra que despues salieron como lo pedi con toda instancia a la  
 sala de millones con el preta de casi un año quedara la correspondencia de este arti-  
 culo en que la Carta sup. dha no halla buena Theologia ni otra de la gran  
 de Combeniencia ni podre ajustar mi Conciencia a lo que se manda con mi ofi-  
 cio la Execucion en esta Regalía ni es articulo para Resuervos por  
 los Creditos de un Abogado ni menos que en un Concilio de todos los obispos de  
 las dos Indias de una de Chancion del Papa que pveda sobre las Canonias y  
 no esta en terminos de interpretacion doctrinal quando se pedisera aduda que en  
 mi dicitamen no sea y porque no sea Conclusion sea apuntare algo sin pasar los  
 limites de Carta

La primera Cedula es de 10. de her. de 1655. queda nueva forma a la  
 Cobranza de las diez impidiendo la venta por mayor y por menor de las especies  
 en que estan cargadas sin preceder licencia del Administrador de millones y aun  
 que esta Cedula no hablo exprecamente con el estado de las Indias y esto para su  
 Execucion una de Chancion o instrucción de los 10 del 10. mes de mayo que en  
 los numeros, 4.º 5.º 6.º Confirma decia asi: que ningunas especies pueda  
 vender por mayor ni por menor las especies en que estan cargadas las diez  
 sin tener primero licencia del administrador de millones y pena de caer en com-  
 miso y perdimento de la hacienda que se ba executando por los administradores  
 Contra la forma de la instrucción solo me la yo por aora de la bula Encena  
 Romani, y ten de Comuni Camis et anate maticamus omnes et singulas qui statu-  
 ta ordinationes pragmaticas seu quolibet alia de venta in genere, l. in specie quibus  
 causa et quibus que dicitur etiam de etiam predicatur ad quos con fuerit dicitur aut  
 Privi legij, l. alia quomodolibet fuerint, ordinaverint et publicaverint, l. factus  
 l. ordinatis vi fuerint unde libertas Ecclesiastica solitur seu in aliquo dicitur  
 l. de ponitur aut alia quobis modo Restrincitur seu nullis et dicitur, sedi ac  
 unque Ecclesiasticorum iuribus quomodolibet directe l. indirecte, tacite l. expresse prejudicatur

Este decreto con que se hace tan clara oposición la instrucción susdicha que abiendo  
que abiendo de parecer a tan clara opo como los de tres cony. viciosa la ponderacion  
de la lesion diminucion y destrucion de la libertad eclesiastica quanto a la libre  
disposicion de sus bienes y hacienda sujetando los eclesiasticos a pedir licencia  
de un administrador lego y que execute las penas y despojos de sus bienes con otras  
execuciones violentas que aun en las leyes civiles que no se ponen a la liber-  
tad eclesiastica quando se obligan la conciencia por la virtud directiva  
nacida de la lei natural no pueden ser obligados a la obediencia y menor a la ex-  
cucion de penas por fuerza lego si por solo su fuerza superior eclesiastica,  
sta es doctrina de todos los doctores. Despues en 24. de octubre  
del dho año de 55. se hizo otra orden de instrucion que confirma la pasada y  
graba de nuevo a los eclesiasticos contra el breve de la contribucion de diezmos como  
se mostrara claramente si cony. diere licencia para escribir sobre ello.  
Respondome a las demeriones en 21. de marzo de 1656 que se habia de dar una  
nueva forma contra los eclesiasticos por la prebencion y defensa natural  
economica y de dar que se ostantos que se ostantos por que la defensa natural de repeler  
fuerza opornde con fuerza de dar con circunstancias individual y que se ostantos  
y no abier anticipada la satisfacion por lei de decreto general mas ostantos quando  
en la materia presente al fues por pio con jurisdiccion privativa que eclesiastica  
que al que se ostantos la obediencia executiva y se ostantos se ostantos por apelacion como lo  
ordena el breve con que se lo ostantos al despojo de la fab que dice se ostantos ordinarios  
por ser siendo mucho mas de lo ostantos el de la nueva forma por que se ostantos de  
la inmunidad y se ostantos competencia durara lo que durara el dictamen del fues  
eclesiastico o se ostantos mayores inconvenientes con que como aponer en la contribucion  
de diezmos que no podra apstar a esta forma mi dictamen aunque siempre de lo ostantos en  
suferuicio todo lo ostantos tanto como el que ostantos como lo ostantos hacer siempre  
y esta ocasion me obliga a poner aqui algunos servicios que si en la fuerza me por in-  
primir los

No hago quenta, señor, de aver pasado todos los Peditos y Rentas eclesiasticas  
en el sustento de los vasallos de V. Mage. mi señoría y señaladamente de los que se ostantos de  
se ostantos que se ostantos de jamparados, y personas nobles que la calamidad de los diezmos